

RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA

(2016-2019)

BIANIZ FAHIRUT CASTAÑEDA GARCÍA

VALENTINA HENAO GRISALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

FACULTAD DE DERECHO

GRUPO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

RIONEGRO-ANTIOQUIA

2021- 2

RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA
(2016-2019)

BIANIZ FAHIRUT CASTAÑEDA GARCÍA

VALENTINA HENAO GRISALES

Trabajo de grado para optar al título de:

Abogado

Asesor:

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

FACULTAD DE DERECHO

GRUPO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

RIONEGRO-ANTIOQUIA

2021- 2

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Rionegro – Antioquia, septiembre de 2021

DEDICATORIA

A Dios absolutamente por todo.

A toda mi familia, especialmente a mi hija
por ser mi motivación y sombra de mis pasos,
a mis padres por formarme en valores.

A Insupan por apoyarme brindándome su
confianza y tiempo, por su respaldo incondicional,
por su fuerza y por su paciente apoyo.

Bianiz Fahirut Castañeda García

DEDICATORIA

En primer lugar quiero agradecer a Dios quien es el que proporciona todos los medios para estar el día de hoy en este lugar culminando mi tesis, en segundo lugar a mi familia, a mis padres, por su lucha incansable para sacar adelante a sus 3 hijas, mi padre Luis Alfredo Henao quien con su esfuerzo y voluntad es hoy el artífice de mi carrera y mi madre Gloria Elena Grisales Franco quien con sus consejos y su actitud positiva todo el tiempo ha sido mi apoyo, mi columna y mi guía en este camino, a mi hermana Manuela Henao Grisales quien es mi ejemplo a seguir y la muestra de que con disciplina los sueños si se cumplen, a mi hermana Luciana Henao Grisales por siempre sacarme una sonrisa con sus ocurrencias, ambas quienes siempre ha creído en mi y me han brindado sus palabras de aliento para seguir adelante, y a toda mi familia quienes directa o indirectamente han aportado su granito de arena para este gran logro.

Quiero agradecer a la Universidad Católica de Oriente por brindarme la posibilidad de convertirme en una profesional, por tener en sus instalaciones a docentes capacitados que nos forjan como grandes abogados y seres humanos y por unirme con ese gran grupo de amigos y personas que son mi aliciente y mi polo a tierra tanto en mi vida académica como personal que más que compañeros se han vuelto parte de mi familia.

A mis jefes quienes me brindaron una gran oportunidad de aprendizaje en su empresa, quienes en cada momento me apoyan e impulsan mi crecimiento personal, laboral y académico.

Por ultimo y no menos importante para mí, a mis 4 amores perrunos, quienes me motivan a ser mejor persona, quienes me enseñan a vivir en gratitud con lo bueno y lo malo y quienes con su amor me llenan de paz y calma en momentos de tempestad.

Valentina Henao Grisales

AGREDECIMIENTOS

Agradecemos, a

la Universidad Católica de Oriente, gran escuadrón del saber, por acogernos y acompañarnos en este paso por el conocimiento.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sus docentes y asesores por contribuir en la formación de profesionales íntegro en el saber y el hacer.

Especial agradecimientos a David Alejandro Londoño, excelente ser humano de calidad y valores, por su paciencia, respeto, entendimiento, comprensión y dedicación.

A Fabian puerta, politólogo de la Universidad de Antioquia, por asesorarnos con su conocimiento.

A Tatiana Figueroa De Horta por su amistad incondicional y su apoyo, a que respetamos y admitamos mucho.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
ANTECEDENTES	10
Antecedentes Teóricos.....	10
Antecedentes Normativos.....	11
Antecedente Internacional	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
Pregunta Investigación.....	22
JUSTIFICACIÓN	23
OBJETIVOS	24
Objetivo General.....	24
Objetivos Específicos.....	24
MARCO TEORICO.....	25
DISEÑO METODOLOGICO.....	30
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
La Restitución En El Municipio De Granada	31
Requisitos Para El Reconocimiento Del Derecho De Restitución.....	36
Principio De Reparación Integral.....	38
CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	49

INTRODUCCIÓN.

El conflicto armado que ha vivido Colombia en los últimos sesenta años ha sido clasificado por el Centro Nacional de Memoria Histórica como un conflicto de larga duración y baja intensidad, toda vez que es el conflicto armado de mayor duración en el hemisferio occidental, en el cual a pesar de no presentarse una ruptura institucional completa, se han presentado cifras extraordinarias en la violación de los Derechos Humanos, según la Dirección de Acuerdos para la Verdad y el Centro de Memoria Histórica (2016), en Colombia el conflicto armado ha dejado un estimado de 262.000 personas muertas, cerca de 8.154.452 personas han sido desplazadas de sus hogares y según el ACNUR (2012) unas seis millones de hectáreas de tierras han sido despojadas a sus dueños por manos de los diferentes grupos armados.

Más de sesenta años de conflicto armado han dejado profundas heridas en la sociedad colombiana, los asesinatos, los desplazamientos, las masacres, las tomas de pueblos, han marcado la vida de muchas comunidades en el país, en especial las comunidades rurales y alejadas quienes han vivido la peor parte en todo esto. Sin embargo, sin lugar a dudas una de las principales afectaciones sufridas por las comunidades víctimas de las acciones de los grupos armados ha sido el despojo violento de la tenencia de la tierra.

En el marco del conflicto armado se presentaron varias formas de despojo de tierras que van desde la simple ocupación de las tierras abandonadas por los campesinos que fueron obligados a desplazarse, has la venta forzada a precios por debajo de lo real y en complicidad con las autoridades civiles de los diferentes municipios, como son los recordados casos de Tierra Alta en Córdoba y San Juan de Urabá en Urabá, en los cuales los grupos paramilitares actuaron en coordinación con los inspectores de policía y los notarios municipales para despojar más de 2

millones de hectáreas de tierra que en la actualidad son utilizados para la explotación de palma aceitera y ganadería (CNMH, 2016).

El presente texto pretende analizar las sentencias proferidas por el tribunal de Antioquia en temas relacionados con la restitución de tierras para el municipio de Granada en Antioquia entre los años 2016 al 2019. Para lograr una mejor comprensión de las sentencias analizadas, el texto aporta un recorrido histórico y teórico sobre los fenómenos del despojo de tierras en el marco del conflicto armado y las medidas de restitución acogidas en el país.

Por lo tanto, se propone un recorrido por la jurisprudencia existente en temas de restitución, que sirva como base de análisis para los casos específicos adelantados en el municipio de Granada. En los cuales se podrá observar una tendencia generalizada al otorgamiento del derecho de restitución a las familias demandantes toda vez que se cumple con los criterios jurídicos establecidos en la jurisprudencia.

En este sentido, el documento establece una línea discursiva que va desde los componentes históricos, que le dan sentido a la jurisprudencia existente quien a su vez sirve de base para las actuaciones proferidas por el tribunal de Antioquia en las sentencias analizadas.

La metodología utilizada para el estudio se centra en el análisis documental de primera y segunda fuente, en un principio hermenéutico que permita la comprensión de las sentencias, no solo como una actuación judicial, sino en su dimensión social e histórica.

ANTECEDENTES

Antecedentes Teóricos.

Pensar las realidades sociales, políticas, económicas y legales en el país, demanda necesariamente contar con el conflicto armado como elemento central en la configuración de las realidades que se viven en el país, en las últimas seis décadas, según la clasificación realizada por el profesor León Valencia (Valencia, 2017, p 89) en su participación para el informe de la verdad, en Colombia se ha vivido un conflicto armado de larga duración y mediana intensidad, que, si bien no ha contado con grandes fenómenos de confrontación directa entre los ejércitos, si se ha traducido en un extraordinario número de víctimas civiles, según los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (2016) en el país se tiene un registro de más de 200 mil muertes asociadas a las dinámicas del conflicto.

Sin lugar a dudas, uno de los factores centrales en el desarrollo del conflicto armado en el país, viene dado por la disputa que libran los diferentes grupos por controlar los territorios, en términos de movilidad militar, dominio de la población y apropiación de fuentes de riquezas. En este sentido, es posible afirmar que, para el caso colombiano, el conflicto armado se ha librado en torno a la disputa por ocupar y controlar los territorios, esta dinámica podría explicar la asombrosa cifra de desplazados con las que cuenta el país, según datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas para finales del año 2016 en el país se contaban alrededor de 5,6 millones de personas reconocidas como desplazadas en los registros del gobierno nacional.

El número de desplazados que se presentan en el país, no dejan duda, en que éste es sin duda uno de los principales flagelos a los que ha sido sometida la población a lo largo de las seis décadas de conflicto armado, este fenómeno representa un atentado grave contra la dignidad

de las personas, quienes son expuestas a preocupantes estados de vulnerabilidad. Asociado al fenómeno del desplazamiento, el despojo de tierras de las personas desplazadas aparece en como una problemática de gran alcance a lo largo y ancho del país, según las cifras de ACNUR en Colombia se estiman unos seis millones de hectáreas abandonada y/ despojadas a campesinos desplazados (ACNUR, 2012, pág. 1).

Antecedentes Normativos.

En Colombia la restitución de tierras es un derecho fundamental que permite a las víctimas del conflicto armado retornar a sus predios que debieron abandonar por causa de la violencia. Es una garantía jurídica la cual hace parte de las medidas de reparación que debe procurar el estado para alcanzar el “restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación entendida esta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales” (Corte Constitucional, SU-648, 2017).

Sentencia T 025 de 2004

Esta sentencia es de gran importancia porque marca un precedente en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas internamente desplazadas, declara un *estado de cosas constitucionales* debido a la violación masiva de múltiples derechos, el uso recurrente del mecanismo de tutela para obtener atención y asistencia del estado por un número elevado de personas que comparten la misma situación, y la falta de respuesta institucional, ausencia de políticas y la insuficiencia de recursos para entender de manera oportuna las necesidades de esta población. Es así como por medio de esta sentencia la corte insta al estado y a las demás autoridades, de acuerdo al ámbito de sus competencias, a tomar todas las medidas necesarias para corregir la violación sistemática de derechos a la que se ha enfrentado población desplazada y de esta manera superar la situación de desigualdad en la que se encuentran por medio de

estrategias que mejoren sus condiciones de vida. El estado particularmente tiene el deber de adoptar medidas a favor de los grupos marginados para su situación de vulnerabilidad, la formulación legislativa y la disponibilidad presupuestal no pueden ser impedimentos indefinidos para la promulgación de estas políticas, es así como por medio de la ley 1448 de 2011 se toman medidas administrativas, judiciales y económicas con el propósito de reparar los daños sufridos por las víctimas del conflicto armado. Pero esta sentencia no fue la única, la T-821 de 2007 y la T- 159 de 2011 también marcaron un importante precedente en el reconocimiento de derechos de las víctimas del conflicto que terminó decantándose en la Ley de Víctimas.

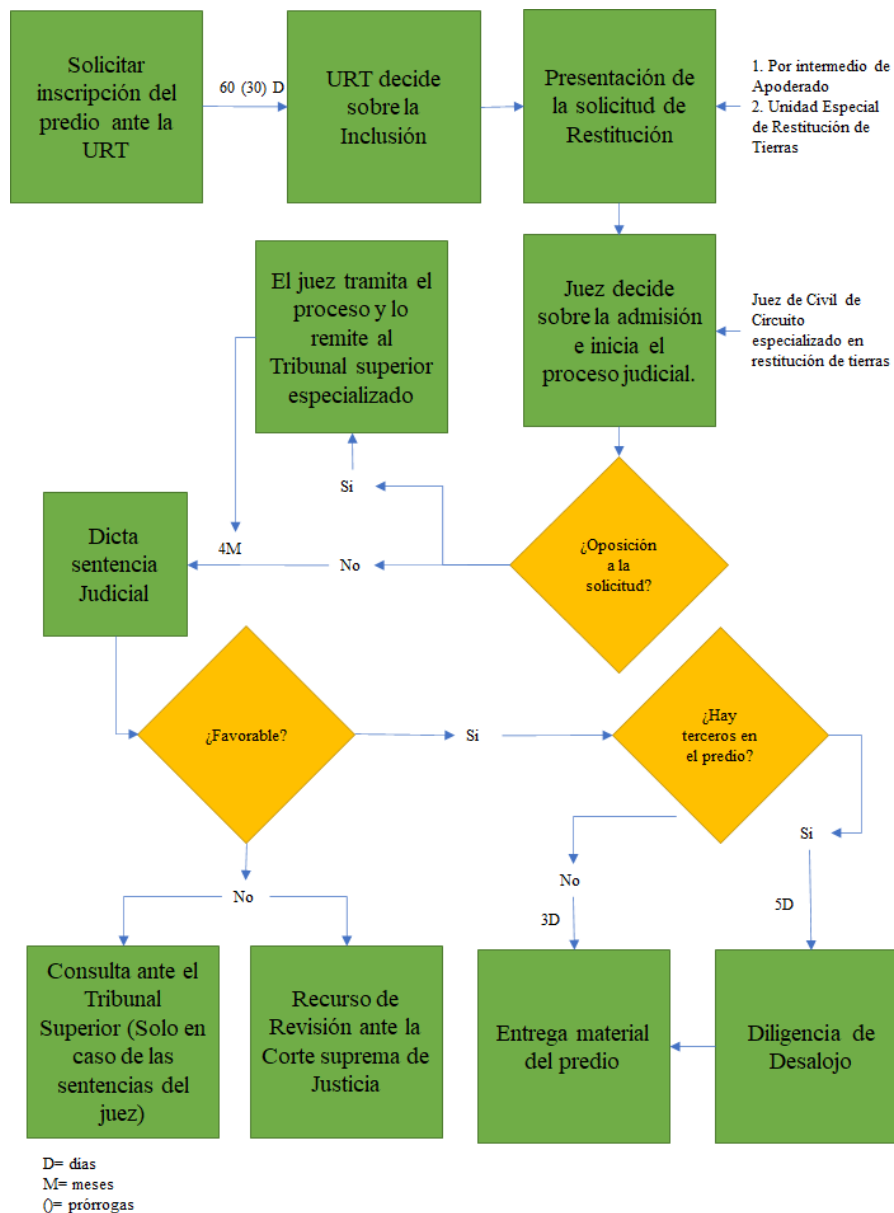
La sentencia T-159 de 2011 reconoce el derecho al retorno de la población desplazada y el derecho a la restitución de tierras despojadas. Al respecto la corte señala que:

Las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2011).

Además, señala que hace parte del bloque de constitucionalidad los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998 formulados por la secretaria general de las naciones unidas sobre el desplazamiento interno, por lo tanto, se deben aplicar los principios 18, 28 y 29 en el diseño, implementación y ejecución de medidas para garantizar los derechos de la población de desplazada. Estos principios precisan la obligación de las autoridades de asegurar el retorno de los desplazados a sus hogares o al reasentamiento en otro lugar del país de acuerdo a su voluntad, en todo caso deben proporcionarles todas las ayudas posibles para que puedan desarrollar su proyecto de vida en condiciones dignas.

Ley 1448 de 2011

Figura 1. Procedimiento judicial de Restitución de Tierras a las víctimas del conflicto armado.



Fuente: elaboración propia basada en sitio web del Ministerio de Agricultura.

El título III de la ley 1448 se establece los mecanismos jurídicos para la restitución de tierras de las personas víctimas del desplazamiento forzado, en los artículos 71,72 y 73 se establecen quienes serán cobijados por esta ley y serán objeto de restitución, a saber, todas las

personas que estén en condición de demostrar su condición de víctimas y logren acreditar su titularidad o posesión de un bien antes de su desplazamiento, de igual manera en el artículo 76 se crea el registro nacional de tierras, como mecanismo especial de protección de tierras despojadas y se establece el procedimiento para solicitar la restitución de tierra que se muestra en la Figura 1.

La creación de la ley 1448 en especial en lo concerniente a la restitución de tierras se vio obligada a enfrentar las dificultades propias en la informalidad de la tenencia de la tierra en el país, fenómeno que, si bien no se asocia con las dinámicas del conflicto armado, si suponen una gran dificultad a la hora de establecer los procesos de restitución, puesto que en la mayoría de los casos las personas desplazadas no cuentan con escrituras de propiedad. Por lo tanto, la ley reconoce la existencia de diversos tipos de relación de dominio y propiedad sobre los predios abandonados en medio de los desplazamientos y que se configuran en la base para el establecimiento de los procesos judiciales de restitución.

Acuerdos de la Habana

En los diálogos realizados entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC, ambas partes coincidieron en reconocer los problemas del sector rural en Colombia como pilar fundamental para el surgimiento y desarrollo de la violencia. La pobreza en el campo, la falta de oportunidades para los jóvenes y la existencia de múltiples economías ilegales, fueron el caldo de cultivo para que la guerra se fuera expandiendo a lo largo y ancho del país en los más de 60 años que duró la guerra. Por lo anterior, la restitución de tierras se convierte en un tema primordial para la consecución de una paz estable y duradera, además se abre un nuevo panorama para que el retorno de las víctimas se haga efectivo, toda vez que en

medio de la guerra la consecución de este objetivo es complejo, por lo que es importante no solo el retorno sino garantizar la no repetición, la integridad, seguridad y vida de esta población.

El primero punto del acuerdo de la Habana propone una Reforma rural Integral, uno de los principios rectores de la implementación de esta reforma es “el restablecimiento de los derechos de las víctimas del desplazamiento y del despojo, y la reversión de los efectos del conflicto y del abandono sobre comunidades y territorio” (JEP, 2016). Uno de los temas más importantes dentro de este punto es el referente a la formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, el Gobierno se comprometió a formalizar 7 millones de hectáreas rurales de campesinos poseedores u ocupantes de tierras

En cuanto al tema de restitución, se estableció en el acuerdo que para revertir los efectos del conflicto es determinante que se restituyan los derechos sobre las tierras a las víctimas de despojo y desplazamiento y de igual manera que se garantice el retorno voluntario a sus territorios y comunidades. En este mismo sentido se contemplan dentro del acuerdo medidas sobre restitución de tierras como parte de la reparación integral para la construcción de la paz, entre ellas la formulación de acciones dentro de los planes territoriales de desarrollo con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población, entre ellas se contemplan obras de infraestructura, servicios públicos y otros; también se garantiza el acompañamiento técnico y financiero para crear proyectos productivos que permitan la reconstrucción de los proyectos de vida. La articulación de los entes territoriales tiene como finalidad fortalecer los procesos de restitución.

Antecedente Internacional

La restitución de tierras no ha sido un elemento común a los procesos de paz que se han realizado en el mundo, su presencia en los marcos normativos es el resultado de las

negociaciones y las tensiones existentes entre las partes que se sientan a la mesa de negociación, al respecto vale la pena resaltar dos situaciones que según el sociólogo noruego Johan Galtung (Galtung, 2015) se presentan en los procesos de paz en el mundo y que podrían explicar la existencia o no de procesos de restitución de tierra:

Empate mutuamente doloroso: es la situación en la cual los actores que se sientan a la mesa de dialogo no se encuentran derrotados, todos los actores en la mesa conservan algún margen de maniobra bélico y por tanto su capacidad de exigencia se mantiene relativamente alto, en estos casos la restitución de tierras suele estar presente pues existen intereses por algunos de los actores por recuperar los territorios despojados a ellos, sus familias o sus militantes.

Vencedor y Vencido: en este caso uno de los actores en disputa ha logrado imponerse militarmente sobre sus contendores, en estos casos los diálogos se limitan a imponer penas y castigos a cambio de salvar la vida, en estos casos los procesos de restitución de tierras suelen estar ausentes, pues la parte vencedora no tiene razones para negociar la devolución de los bienes adquiridos en las confrontaciones.

Estas dos situaciones pueden ser analizadas en los casos de procesos de paz más significativos en el mundo, en los cuales se presentan los dos escenarios señalados y permiten dar luces de análisis para el caso colombiano. En la literatura especializada existente sobre procesos de paz en el mundo, se puede apreciar como los aspectos relativos a la restitución de tierras varía en relación a las condiciones mismas de los conflictos (Lederach, Joshi, & Quinn, 2017).

En este sentido se podrían señalar dos procesos históricos presentes en el ámbito internacional. Por un lado, encontramos el proceso de paz realizado entre el grupo IRA y el Estado del Reino Unido, en este caso, en el que el conflicto presentó un importante componente

urbano y en el que las motivaciones resultaban particularmente ideológicas, los aspectos relacionados a la restitución de tierras no ocuparon un lugar de importancia, tanto es así, que no es fácil encontrar cifras sobre número de hectáreas despojadas o personas desplazadas.

Por su parte, en el conflicto hondureño con un marcado tinte rural y en el cual la confrontación y la disputa por la tierra ocupó un lugar tan importante, se presentó un proceso de reparación de víctimas que incluía la entrega de tierras y parcelas a las personas que habían resultado desplazadas, si bien para el caso del país centro americano no se cuenta con un marco normativo específico sobre la restitución de tierras, si se realizó entre de unidades productivas a los campesinos, según los informes de la ONU en el país se entregaron más de 150.000 mil hectáreas de tierra en el marco del proceso de paz (Arancibia, 2016).

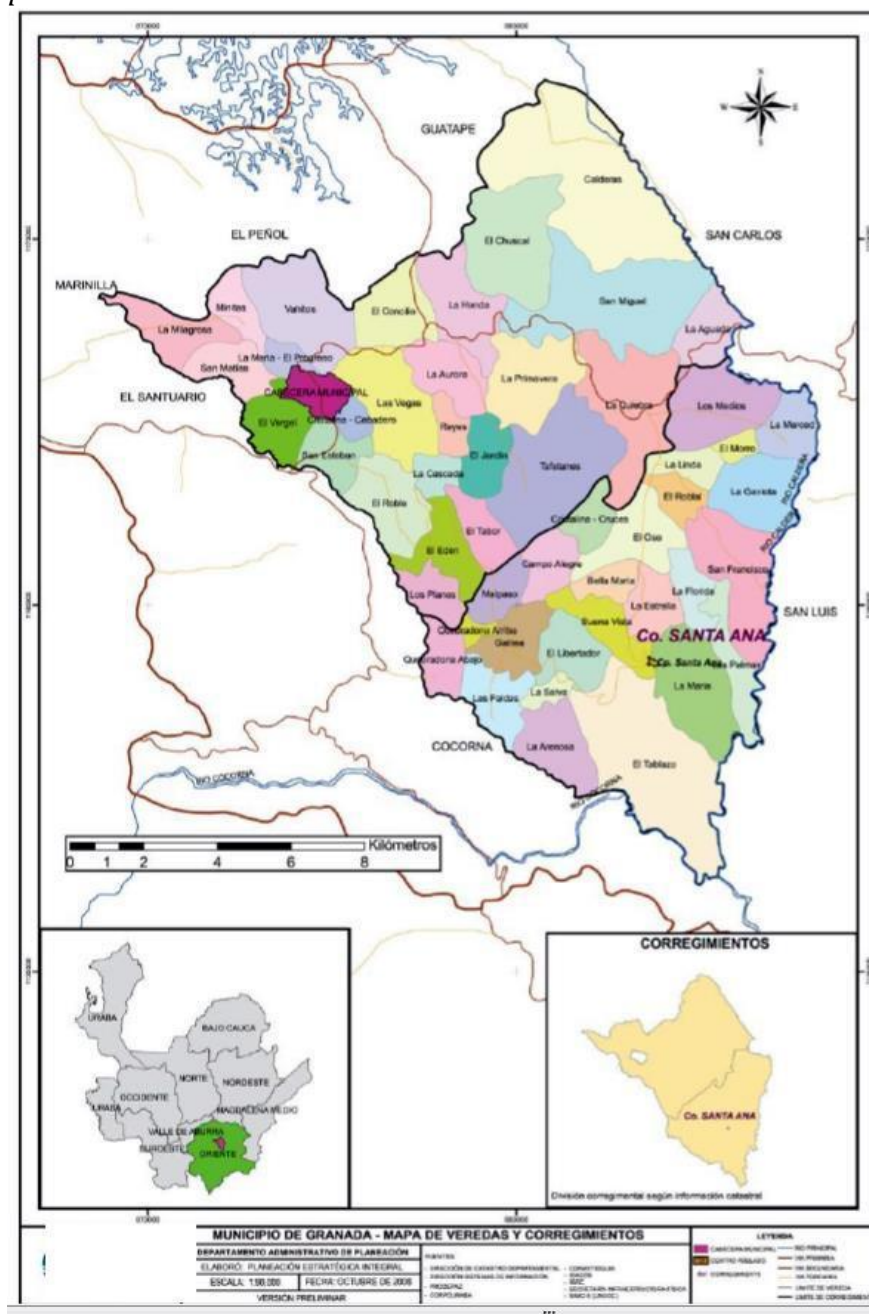
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A partir de la expedición de la ley 1448 de 2011 por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, se pretende establecer “un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, en beneficio de las víctimas dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, a la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctima y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales” (Ley 1448, 2011, Artículo 1).

Para el caso del oriente antioqueño la situación del conflicto armado en la región deja un estimado de víctimas de desplazamiento entre los años 1999 y el 2012 de 107.317 y un aproximado de 12 mil hectáreas de tierras despojadas en la región. En este contexto, las zonas de mayor incidencia del fenómeno del despojo se encuentran en bosques y embalses, en especial en los corredores de la autopista Medellín-Bogotá a la altura de los municipios de Cocorná y San Luis y en el corredor hidro eléctrico entre los municipios de San Rafael y Granada.

Es importante resaltar porque delimitó la investigación al municipio de Granada Antioquia, por lo que se debe recordar que este municipio se encuentra ubicado en la subregión oriente del departamento de Antioquia en la cordillera central de los andes, entre los 900 y 2500 metros sobre el nivel del mar.

Figura 1. Mapa de la División Político-Administrativa del Municipio de Granada Antioquia.



Nota: tomado de Plan de desarrollo Granada Antioquia 2016 -2019 "Granada Unida y en Paz", 2016, pág. 38.

Entre los hechos de violencia que hacen parte de la memoria colectiva de esa población del oriente antioqueño se encuentran las tomas guerrilleras de 1988 y 1990; la disputa territorial entre ELN y FARC a principios de la década de los 90's; el desplazamiento masivo de la

población del corregimiento de Santa Ana, en el año de 1998, y el asesinato de tres policías, a cargo del Ejército de Liberación Nacional -ELN-, en octubre 29 de 1999. No obstante, el año 2000, es una anualidad recordada por las connotaciones y dimensiones de ese conflicto, puesto que en marzo 5 de ese año, el ELN asesina a tres soldados; en junio se perpetró la primera masacre por parte de las Autodefensas de Córdoba y Urabá en el Alto del Palmar, dejando como saldo 4 civiles muertos; el 3 de noviembre, un comando del Bloque Metro de las Autodefensas irrumpe en el área urbana asesinando a 17 civiles; mientras que ese mismo día el ELN ultima a 2 civiles más; el 4 de noviembre el ELN nuevamente asesina a un policía y a un civil, y como si fuera poco, el 6 de diciembre una cruenta toma de los frentes 9, 34 y 47 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, con acciones de terror durante 18 horas, desde las 11:20 de la mañana del día 6 hasta las 5:30 de la mañana del día 7, detonaron un carrobomba con 400 kilos de dinamita y continuaron su accionar con la explosión de una cantidad incontable de cilindros de gas, en un radio que afectó 7 manzanas y donde mueren 23 personas civiles y 5 policías; gran cantidad de heridos: 131 casas, 88 locales comerciales y la estación de policía destruidos; el área urbana queda parcialmente destruida. Frente al flagelo del desplazamiento forzado en Granada, el panorama no puede ser menos alentador; en abril 2 de 2002, 3.500 personas se desplazan desde las veredas hasta el área urbana; además un número indeterminado de residentes en el casco urbano abandonan la población como causa del temor y del bloqueo de alimentos, que desde algunos meses atrás padecían; la Semana Santa es aprovechada por los pocos pobladores que quedan sitiados en Santa Ana, como excusa para salir al pueblo y de esta forma huir del cerco de los actores armados.

Granada fue golpeado por el conflicto con una intensidad mayor, por mencionar solo algunos, se encuentran las tomas guerrilleras de 1988 y 1990, diferentes disputas entre el ELN y

las FARC, el desplazamiento masivo de la población, adicionalmente el abandono de la población a causa del temor. En el año 2002, este municipio tuvo una ola de violencia predominante al ser bombardeado, convirtiéndose así en un municipio priorizado por los diferentes hechos de violencia a los cuales ha sido sometido este municipio.

En el marco de la implementación de la ley 1448 para el oriente antioqueño se cuenta con 1267 acciones interpuestas por restitución de tierras, de las cuales 1043 han resultado en sentencias, de las cuales 92 corresponden al municipio de Granada. De las sentencias emitidas para el caso del municipio de Granada, se puede determinar un periodo de victimización en términos de desplazamiento y posterior despojo entre los años 1998 y 2004.

Con la promulgación de la ley 1448 del 2011 entre los años 2012 y 2016 se registra el mayor número de acciones judiciales por solicitud de restitución de tierras, en las sentencias analizadas se destaca un número elevado de fallos a favor de las víctimas, una cifra que se encuentra por encima del 90% de los casos presentados, en los cuales tan solo un 7% han presentado contraparte en la disputa por la titularidad del bien, en un 93% de las sentencias emitidas no se presenta disputa por la titularidad por lo cual los tramites en los despachos judiciales han girado en su mayoría en la recaudación de pruebas que acrediten la titularidad del bien por parte de los demandantes.

El proceso de restitución de tierras se da a partir del despojo y/o abandono forzado que han sufrido los propietarios, esto a través de diferentes métodos o tipologías, dado esta razón, nace la necesidad de indagar como han sido las decisiones en los procesos de restitución de tierras por parte de los tribunales de restitución de tierras de Antioquia por el hecho victimizante de despojo y el abandono forzado en el municipio de granada Antioquia durante los años 2016 a 2019.

Pregunta Investigación

¿Cuáles fueron las decisiones del Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia en estos procesos, por el hecho victimizante de despojo y/o abandono forzado en el municipio de Granada Antioquia durante los años de 2016 a 2019?

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo tiene como finalidad, aportar elementos de reflexión donde se manifieste la importancia de la restitución de tierras a quienes han sido víctimas de despojo a causa del conflicto armado, ya que es invaluable la reparación integral de los derechos vulnerados por dicha situación, ofreciendo a las víctimas mecanismos a través de los cuales puedan reclamar estos derechos y restablecer la situación anterior en la cual se encontraban, además un estudio que permite evaluar si los procesos que se han realizado con respecto al tema de restitución de tierras cumplan con la agilidad y finalidad cometida, la cual gira en torno a resarcir los diferentes daños ocasionados aquellas poblaciones perjudicadas por el conflicto. Este tema es de gran importancia para la región del oriente antioqueño ya que Granada fue uno de los municipios más afectados por el conflicto armado, es el propósito de esta investigación es aportar en la caracterización de la restitución de tierras en este municipio.

El abandono forzado y el despojo de tierras es una clara manifestación de la violencia en el marco del conflicto armado Colombiano, condición que se busca resarcir mediante el acceso al sistema de justicia para el reconocimiento del derecho fundamental a la restitución de tierras. El objetivo de desarrollo sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, establece precisamente entre sus metas “reducir todas las formas de violencia” y “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (ONU, 2021). El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo reconoce que la violencia en todas sus formas y la inseguridad constituyen una barrera importante para la consecución del desarrollo sostenible de los países.

OBJETIVOS

Objetivo General

Estudiar las decisiones del tribunal de restitución de tierras de Antioquia respecto al municipio de Granada entre los años 2016 y 2019.

Objetivos Específicos

- Revisar las diferentes sentencias proferidas a raíz del tema de restitución de tierras en el municipio de Granada, Antioquia.
- Determinar el sentido de las sentencias emitidas por el tribunal de restitución de tierras con respecto a la reparación de las víctimas.

MARCO TEORICO.

En Colombia se han desarrollado en las últimas décadas más de cinco procesos de paz, el país es sin duda un referente internacional en temas relacionados con la implementación de procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) y en atención a víctimas del conflicto interno, los procesos de paz materializados con grupos guerrilleros y paramilitares e incluso con bandas y combos locales, como las negociaciones realizadas en la ciudad de Medellín con las milicias en la década de 1990 y los combos barriales en la década del 2000, le han dejado a Colombia una vasta experiencia en estos temas (Alonso, Valencia, 2008).

Sin embargo, es recién hasta el año 2011 con la promulgación de la ley 1448 que el Estado colombiano reconoce jurídicamente la existencia de las víctimas del conflicto armado y crea un referente normativo que permite su atención, brindando garantías de reparación y no repetición. En el marco de la ley 1448 se establecieron los criterios generales para la atención a las víctimas y la superación del conflicto armado, dichos principios se fundamentan en tres pilares fundamentales cuales son: verdad, justicia y reparación.

De esta manera las víctimas adquirirían el derecho a conocer todo lo ocurrido en el marco del conflicto armado, reconocer a sus victimarios y recibir de su parte garantías de no repetición, en este contexto es creado el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Comisión de Acuerdos para la Verdad (CNMH, 2016). En términos de justicia el país ya venía implementando modelos alternativos de castigo como la ley 975 del 2005 con la cual los grupos paramilitares negociaron su sometieron a la justicia, esta y las demás leyes de tratamiento penal especial han estado en el debate público desde los indultos entregados al M19 y la Guerrilla del Quintín Lame, pero han sido de utilidad a la hora de implementar estos procesos de paz.

Es sin embargo en materia de reparación a las víctimas en donde la ley 1448 establece los mayores avances en términos de atención y reconocimiento a las personas afectadas por el conflicto, en el marco de esta ley el Estado colombiano se hace responsable de la atención y reparación de las víctimas estableciendo el pago de indemnizaciones por los daños sufridos y el restablecimiento de los derechos afectados, como garantizar el retorno de las personas desplazadas y la restitución de las tierras despojadas.

La restitución se entiende como el conjunto de medidas encaminadas al restablecimiento de la situación anterior a la violación de derechos humanos ocasionada por el conflicto armado interno (ley 1448, 2011, Artículo 71). “La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna” (MinAgricultura, 2012). En este sentido la restitución de tierras es solo una de las acciones emprendidas para la consecución de la reparación integral de las víctimas.

La promulgación de la ley 1448 conocida como ley de víctimas le dio paso a una serie de debates públicos en el país, pues en esta se abordaban temas particularmente complejos, como el de reconocer la existencia de un conflicto armado interno, lo cual obligaba a reconocer la existencia de grupos insurgentes con carácter beligerante, esta fue una situación duramente criticada por los sectores de derecha, quienes veían en este temas la posibilidad de abrirle espacios políticos a las guerrillas, por su parte los defensores de la ley justificaban el reconocimiento político de las guerrillas justamente en la idea de abrir espacios políticos que permitieran cerrar la lucha armada, esto es votos en lugar de balas.

Sin embargo, sin lugar a dudas uno de los aspectos que mayor debate ha generado en el país, tanto en el marco de la ley 1448 como con la implementación de los acuerdos de la Habana

ha sido el de la restitución de tierras. El debate es bastante complejo por diferentes situaciones, el primero es la existencia de dificultades en la titulación de los predios por parte de las personas desplazadas y la posterior dificultad en la legalidad de la compra de tierras en los años posteriores a los despojos o abandonos forzados.

Estas situaciones han obligado a la formulación de categorías que permitan la clasificación de los fenómenos, tales como ocupantes, ocupantes de buena fe, poseedores, dueños, compradores de buena fe, despojadores y testaferros. Estas son categorías que buscan clasificar las diferentes formas que se presenta en la tenencia de la tierra, en razón de lograr establecer los procesos de restitución.

En el país se han configurado dos posturas frente al debate de la restitución de tierras, de un lado se encuentra la postura de los grandes latifundistas, ganaderos, el sector palmero y del agro negocio, quienes plantean que los compradores de buena fe, que son aquellos que han adquirido predios de forma legal y honesta en desconocimiento del origen de despojo de los mismos no pueden ser sancionados por la ley, argumentan que las personas despojadas deberían ser reparadas y el Estado debería lograr un censo efectivo sobre los predios baldíos del Estado y adjudicar a estas personas títulos de propiedad sobre esos bienes.

Del otro lado, quienes defienden la implementación de la ley 1448, argumentan que la restitución de tierras se debe presentar en los predios que fueran despojados originalmente, y en aquellos casos en los que se comprueben compras de buena fe el Estado debe entrar a reparar aquellos compradores, sin embargo, sostienen que de no hacerlo se estaría recompensando a los victimarios y aumentando la brecha de la pobreza en el sector rural del país.

La restitución de tierra no es una medida que solo ampare a la población desplazada, sino a todas aquellas personas que han sido víctimas de despojo y abandono forzado. Para entender la diferencia hay que remitirse a la Ley de víctimas la cual define el despojo como:

La acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (Ley 1148, 2011, Art. 74).

Para ilustrar mejor la definición anterior, piénsese en una persona que es obligada mediante amenaza de muerte a celebrar un contrato de compraventa por un valor irrisorio de su propiedad, otro caso de despojo se da por falsificación de firmas o documentos con la participación de funcionarios públicos o la adjudicación de un terrero a otra persona, presumiendo de mala fe que estaba abandonado y por tanto quitándole el predio por medio de la figura de caducidad administrativa. El despojo también puede ser perpetrado por terceros oportunistas que aprovechan el contexto de vulnerabilidad en que encuentran las víctimas (MinAgricultura, 2012). Mientras que el abandono forzado se refiere a:

La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido. en el artículo (Ley 1148, 2011, Art. 75).

El abandono forzado se materializa cuando la víctima para salvaguardar su vida, libertad e integridad deja sus tierras y por lo tanto no puede hacer uso de su predio. El Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, establece la diferencia clara entre estas dos formas de violencia:

[El despojo es] aquel proceso por medio del cual involuntariamente un grupo o un individuo se ven privados material y simbólicamente por fuerza o coerción, de bienes muebles e inmuebles, lugares y/o territorios sobre los que ejercían algún uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de necesidades (...) El despojo puede ir acompañado o no del abandono, pero a diferencia de este último, en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio. Con el despojo –a diferencia del abandono– existe la intención manifiesta de robo, expropiación, privación, enajenación de un bien o de un derecho (...) En últimas más allá de la privación de un bien económico, el despojo puede estar asociado con dimensiones sociales y simbólicas, afectando tanto a individuos como a comunidades (CNRR, 2009, pág. 30).

DISEÑO METODOLOGICO

Para desarrollar el objetivo de este proyecto de investigación, consistente en estudiar las decisiones del tribunal de restitución de tierras de Antioquia respecto al municipio de Granada entre los años 2016 y 2019, se adelantó una investigación de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo porque este tiene como finalidad caracterizar el objeto de estudio, es decir indicar cuales son los puntos comunes y relevantes en las decisiones de restitución de tierras. Se desarrolló por medio de un enfoque histórico hermenéutico por medio de la investigación jurisprudencial y documental, en las que se utilizó fuentes primarias y secundarias, esto con el fin de entender la realidad que ha vivido el municipio de Granada en los años de violencia y conocer cómo desde lo jurídico se ha trabajado en la reparación de las víctimas, específicamente en la restitución de sus tierras. Se recopilaron las sentencias del municipio de Granada referentes al tema de restitución de tierras y como herramienta para el análisis de la información se realizaron cuadros hermenéuticos, donde se determinaron los elementos comunes de la *ratio decidendi* de las sentencias y se clasificaron de acuerdo al sentido del fallo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

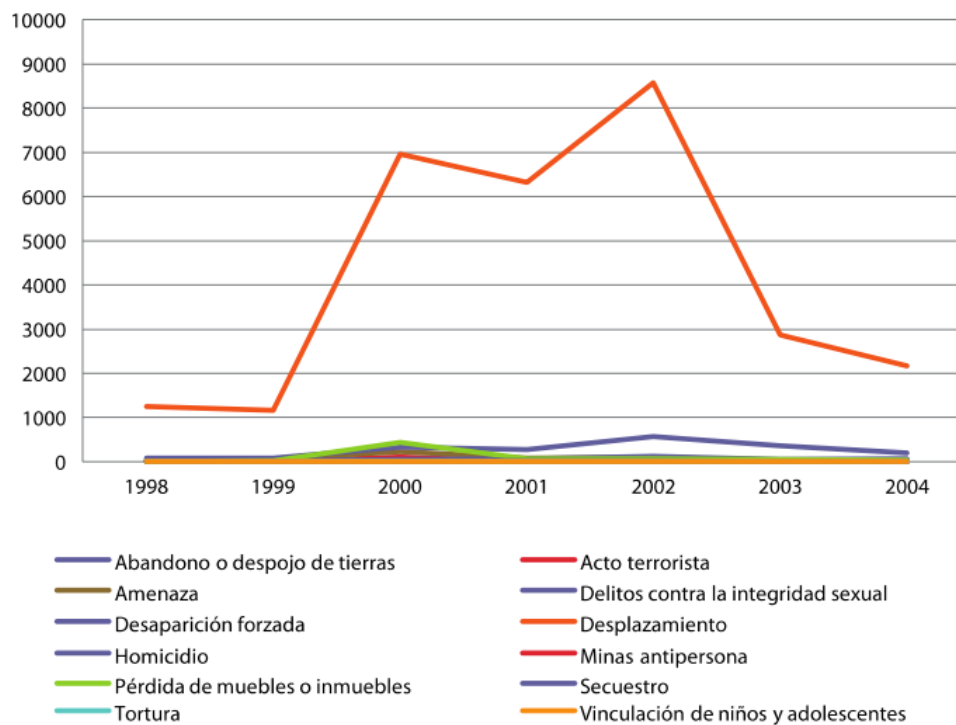
La Restitución En El Municipio De Granada

En Colombia se ha librado una guerra de larga duración y baja intensidad que en los últimos sesenta años ha generado más de ocho millones de millones de víctimas y ha dejado más de seis millones de hectáreas de tierra abandonadas y/o despojadas (ACNUR, 2012), en el conflicto que ha vivido el país en las últimas seis décadas, la disputa por el control de la tierra ha sido un factor fundamental, ya sea como valor estratégico en términos de movilidad militar o bien como factor de acumulación de poder económico y/o político, los diferentes actores se han enfrentado en el campo de batalla con el ánimo de adueñarse de la tierra, dejando una estela de desplazamiento a su paso. Por lo tanto, es importante comprender el fenómeno del desplazamiento y el despojo de tierras a partir de las condiciones y características de los diferentes territorios en los que se ha presentado, por tanto, analizar específicamente al municipio de Granada Antioquia es relevante una vez que aquí el conflicto golpeo con más intensidad por ser una zona geoestratégica minero energética y de grandes recursos hídricos.

La violencia recrudescida en este territorio permitió la priorización de este municipio debido al mayor número de víctimas, casi que se puede decir que el cien por ciento de la población fue víctima. En el lapso anterior a la expedición de la ley 1448 había una atención de la población víctima, pero era asistencialista, ahora con la promulgación de esta ley lo que pretende es lograr la reparación integral de las víctimas. Entre el año 1997 y 2004 aumentaron los hechos victimizante en Granda, en particular los hechos de Abandono forzado y despejo tuvieron un pico en los años 2000 y 2002 como si puede observar en la Figura 1, situación que se constata en las sentencias estudiadas, toda vez que la mayoría de los solicitudes para el

reconocimiento del derecho de restitución de tierra entre 2016 y 2019 se basaron en los hechos facticos de este mismo marco temporal.

Figura 1. Hechos victimizantes en el municipio de Granada Durante el periodo 1997 y 2004.



Fuente: tomado de informe del Centro Nacional de Memoria Histórica 2016.

Además, se pudo constatar que en su mayoría se da lugar a la reparación integral, restitución y formalización del derecho a las víctimas del conflicto armado. Específicamente en las sentencias que fueron analizadas y que dieron lugar a la restitución, se encontró que, dentro de los años 2016 y 2019 de 95 sentencias estudiadas 89 sentencias amparan el derecho a la restitución y formalización de tierras como se puede evidenciar en la Tabla 1.

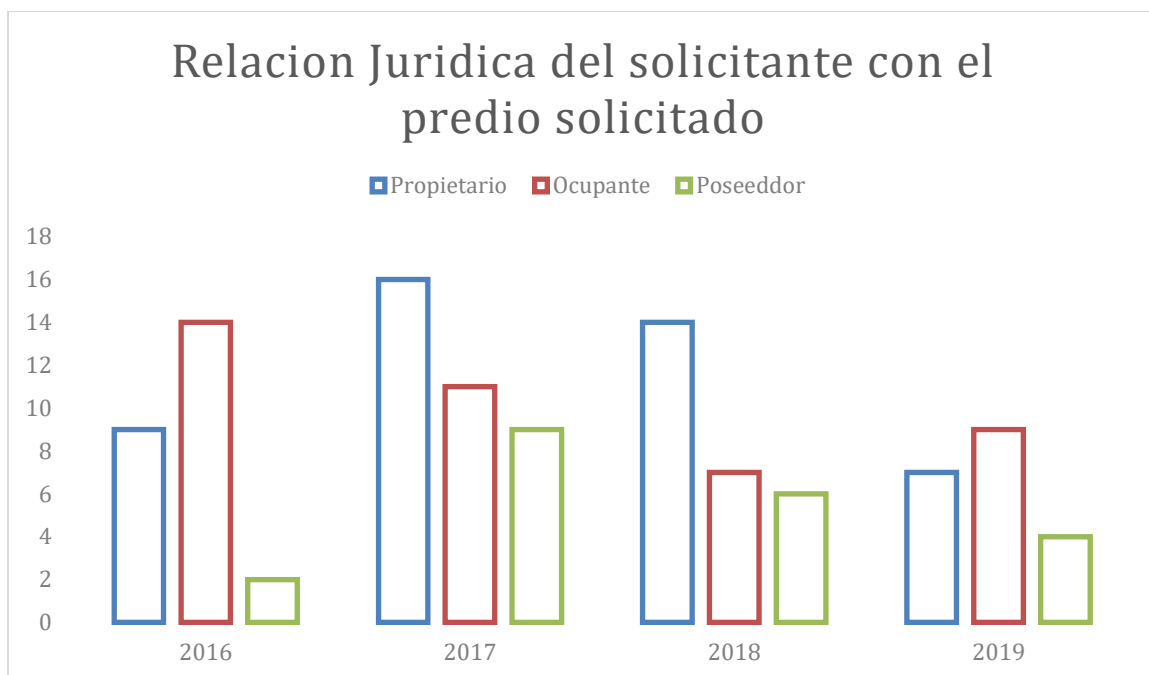
Tabla 1. Consolidado de fallos sobre restitución de tierra en Granada.

Sentido de los fallos de las sentencias sobre restitución de tierra en Granada entre 2016-2019					
Años	Sentencias Estudiadas	Favorables	Desfavorables	Favorables con Derecho de dominio	Favorables con compensación o restitución equivalente
2016	23	21	2	17	4
2017	30	28	2	27	1
2018	23	22	1	20	2
2019	19	18	1	17	1
Total	95	89	6	81	8

Fuente: Elaboración propia con datos recopilado de las sentencias de restitución de tierra de Granada entre los años 2016-2019.

La caracterización de los solicitantes en estos procesos permite identificar que la relación jurídica más frecuente es la de propietario y ocupante como se evidencia en la Figura 2, incluso en aquellos casos donde el solicitante comparece como propietario es recurrente que el título con el cual demuestra el dominio es un acto administrativo de adjudicación de bien baldío. En cuanto al hecho victimizante, la totalidad de las sentencias estudiadas se fundamenta en el abandono forzado de sus predios como consecuencia del desplazamiento a la que se vieron arrastrados por la violencia generalizada en la región. Con excepción de dos casos donde se plantea el despojo, uno de ellos con fallo favorable.

Figura 1. Relación jurídica del solicitante con el precio solicitado en los procesos de restitución de granado entre 2016-2019



Fuente: elaboración propia con datos recopilado de las sentencias de restitución de tierra de Granada entre los años 2016-2019

El Tribunal superior de Antioquia en sentencia con radicado 05000-31-21-001-2017-00045-01 del 6 de noviembre de 2018, reconoce la calidad de víctima del señor Sergio de Jesús López, sin embargo, no reconoce el derecho de restitución. El solicitante en la narración de los hechos afirma que como producto del desplazamiento (en el año 2000) no pudo cumplir con la obligación crediticia a favor de Cooperativa Creafam, motivo por el cual dio en dación de pago el predio objeto de la solicitud (en el 2005). Pese a lo anterior, el colegiado considero que “la pérdida de la relación jurídica y material no tuvo como causa eficiente e inmediata el conflicto, sino un manejo poco talentoso de su negocio de transporte”. Por su parte en la sentencia del Tribunal Superior 05000-3121-002-2017-00008-01 del 25 de septiembre de 2019 a los solicitantes, la señora Luz Marina Giraldo y el señor Bernardo de Jesús Hernández, se protege el

derecho fundamental de restitución de tierras, como en el caso anterior estos entregaron sus bienes en dación en pago para saldar la deuda con la cooperativa Creafam, en este caso particular los solicitantes sostienen que en el año 2000 se desplazaron al municipio de Tuluá la situación de orden público y que en el año 2002 el alcalde de Granda, la Notaria del municipio y el gerente de CREAMAM fueron a buscarlo a Tuluá, en aquel encuentro le sugieren que para no embargar su nuevo emprendimiento en el municipio de residencia, entregue en dación de pago el bien objeto de esta solicitud. El colegiado considera en este caso puntual que “no se demostró que [la cooperativa] hubiese puesto en consideración alternativas para el pago por su condición de víctima, por el contrario, se planeó todo un plan con el fin de hacerse con la propiedad reclamada”, insiste el tribunal indicando que:

De acuerdo a lo anterior es evidente que la cooperativa no solo buscó sanear su cartera si no, además, despejar de un predio rentable al reclamante, pues era un bien que tenía un local y un apartamento en pleno casco urbano del municipio de Granada (Ant.) lo que representó un negocio rentable, dación en pago que se efectúe por valores inferiores a les que resultaren del avalúe del IGAC al año 2002 y si bien se hicieren algunas concesiones sobre el monto de la obligación, el propósito de hacerse a los inmuebles como se logró (Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquía, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 20, 2019).

En el segundo caso, se acreditaron los supuestos para el hecho victimizante de despojo que se materializó con la ruptura de la relación jurídica con el bien inmueble. El despojo no solo se puede concretar por los actores armados, sino por terceros oportunistas, que precisamente es lo que argumenta la sentencia en este caso. Es por ello, que, si bien los solicitantes no tenían una relación vigente con el bien solicitado, fue posible determinar que esa ruptura fue producida por

el aprovechamiento del estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la víctima al momento de la dación del pago, lo que marca la diferencia con respecto al primero caso y permite finalmente una compensación o restitución equivalente, respetando el derecho de los segundo ocupantes.

Requisitos Para El Reconocimiento Del Derecho De Restitución

En la mayoría de las sentencias no se presenta disputa por la titularidad por lo cual los tramites en los despachos judiciales han girado en su mayoría en la recaudación de pruebas que acrediten la titularidad del bien por parte de los demandantes. El análisis en las sentencias se identifica que para reconocer al derecho de restitución de tierra se deben acreditar tres requisitos:

- i. Que ostente la calidad de víctima
- ii. Relación jurídica del solicitante con el predio solicitado.
- iii. Las aptitudes de la víctima para adquirirlo por adjudicación o por prescripción extraordinaria.

Acreditación de la calidad de víctima

La calidad de víctima se establece de acuerdo al artículo 3 de la ley 1448 de 2011, en términos generales, para acreditar esta calidad se requiere demostrar: 1) el hecho victimizante y 2) su aspecto temporal. Para ello se utilizan tres tipos de evidencias; documental, como la constancia de la inclusión de los solicitantes en el Registro Único de Víctimas; la declaración y el testimonio. La finalidad de estas es demostrar que los hechos aducidos en la solicitud acontecieron en el marco temporal que establece la ley 1448 en el artículo 75, “entre el primero 1 de enero de 1991 y la vigencia de esta ley” que de acuerdo al artículo 208 ibidem inicialmente hasta el 10 de junio de 2021 pero fue modificado por el artículo 2 de la ley 2078 de 2021, prorrogando su vigencia por 10 años, es decir, hasta el 10 de junio de 2031. De la misma forma,

que el hecho victimizantes sea el abandono forzado o el despojo en ocasión del conflicto armado interno (ley 1448, 2011, art 3).

Relacion jurídica con el predio

La relacion jurídica con el predio solicitado implica identificar: 1) la naturaleza del bien objeto de resituación; es decir establecer si tiene calidad de propietario, poseedor u ocupante en la época de despojo o abandono forzado e 2) individualizar el bien; es decir determinar el área del inmueble pretendido y los linderos del mismo, de tal manera que no exista duda acerca de la identidad del predio.

En resumidas, se requiere tanto la individualización técnico como jurídica del bien solicitado, el primer presupuesto se surte con el informe técnico de georreferenciación y predial presentado por la URT (unidad de restitución de tierras) o la UAE-GRTD (Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas) y el segundo con el informe jurídico, donde se establece si el bien solicitado es baldío, caso en el cual tiene calidad de ocupante; si figura algún dominio sobre el bien de un tercero privado, en esta circunstancia el solicitante tiene la calidad de poseedor o existe derecho de dominio en cabeza del solicitante, por lo que comparece en calidad de propietario. En el caso de despojo, como se evidencio en los casos expuestos anteriormente, puede existir una ruptura en el vínculo material y jurídico, que no le permita comparecer en ninguna de esas tres calidades, en estos casos es labor del juez determinar si las causas de la ruptura fueron en ocasión al conflicto armado o el aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima.

Aptitud para adquirirlo para adquirir el bien por prescripción o adjudicación.

Cumpléndose los supuestos anteriores, puede suceder que se acredite al solicitante como propietario, poseedor u ocupante. En el caso de las dos últimas hipótesis el juez adicionalmente debe corroborar que el solicitante cumpla con los requisitos para la prescripción adquisitiva o adjudicación según sea el caso.

En el caso de ser poseedor se debe constatar:

- 1) La posesión material del demandante, que ésta haya durado, como mínimo diez años;
- 2) que la posesión haya sido pública y continua.; 3) que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce sea susceptible de adquirirse por usucapión¹.

Para la adjudicación se deben constatar los siguientes requisitos:

- 1) Ocupación previa de una tierra con aptitud agrícola por un plazo mínimo de cinco años; 2) que este siendo explotada mínimo en las dos terceras partes de la superficie que solicita, 3) que la explotación se realice conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos renovables, normas de conservación y no se utilice para cultivos ilícitos², 4) que el solicitante no sea titular de otro predio rural que al sumarse al terreno original exceda la UAF³.

Principio De Reparación Integral

De conformidad con la Corte Constitucional, las reparaciones que se deducen de esta prerrogativa fundamental deben ser, en la medida de lo posible, integrales y plenas, en el sentido que éstas deben estar determinadas tanto por la justicia restaurativa como por la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: César Julio Valencia Copete. Sentencia de casación del 18 de octubre del 2005. Referencia: Expediente No. 54001-3103-003-1998-0324-01.

² Ley 160, inc. 4, Art 65.

³ La Corte Constitucional en Sentencia C-517-16 Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, declaró exequible el artículo 72 de la ley 160 de 1994, en el entendido de que la prohibición de adjudicar a poseedores y/o propietarios de otros bienes rurales, no comprende a los propietarios o poseedores de predios con área inferior a una Unidad Agraria Familiar, quienes si pueden ser adjudicatarios de un baldío.

justicia distributiva, de tal manera que se garantice el retorno de la situación de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio; no obstante, de no ser posible lo anterior, se debe optar por medidas tales como las indemnizaciones compensatorias. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido, la obligación de amparar las prerrogativas de las víctimas de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante una reparación justa y proporcional al daño sufrido, satisfaciendo tanto los daños materiales como inmateriales, incluyéndose el daño emergente y el lucro cesante, así como las diversas, medidas de rehabilitación, tanto a nivel individual como colectivo; siendo esta última referida a las reparaciones de carácter simbólico. En específico, en situaciones de despojo y/o abandono forzado, la restitución se consagra como el componente preferencial y principal del derecho fundamental a la reparación integral, debido a que la primera se consagra como presupuesto axiológico y material de la satisfacción del segundo.

Por lo anterior, la medida inicial que ha de adoptarse en aras de alcanzar la reparación integral de las víctimas de abandono forzado y/o despojo, ha de ser el permitir que éstas puedan retornar a su lugar de origen o residencia habitual antes de que aconteciese hecho victimizante; independientemente de las demás medidas de reparación que el Estado se encuentre en obligación de proporcionar. La restitución ha de entenderse en especial consonancia con el derecho fundamental a que el Estado les respete la conservación de la propiedad, posesión u ocupación que ostentan las víctimas, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma, por lo que, en el desplazamiento forzado, el derecho a la propiedad, a la posesión o a la ocupación, ha de adquirir un carácter particularmente reforzado y, por tanto, requiere una especial atención por parte del Estado, Sin embargo, es

de anotar que la restitución plena (*restitutio in integrum*) no se circunscribe exclusivamente a la restitución de las tierras usurpadas o despojadas de las víctimas puesto que con esta prerrogativa no solo se busca la conservación del derecho a la propiedad (*posesión u ocupación, según el caso*) -aunque se reconozca la insipiencia necesaria de esta medida-, sino que también comprende, en la medida de lo posible, el retorno a la situación anterior a los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento o despojo; entendidas estas circunstancias de forma plena e íntegra, por lo que la restitución comprenderá, según corresponda, todos aquellos elementos que permitan que la víctima restablezca su proyecto de vida pretérito, como ,el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad y la vida.

La ley 1448 de 2011 en los artículos 69 y 70 se refiere a las medidas de reparación de las víctimas, señalando “restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición” y menciona más adelante que “cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante”. En las sentencias con fallos favorables se evidencia que la protección al derecho fundamental de restitución de tierras no se agota con la restitución del bien inmueble, sino que en virtud del principio de reparación integral se decretan otras medidas complementarias, entre las que se encuentran:

- Alivios y exoneración de pasivos por conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, condonación del pago de servicios públicos domiciliarios y de las deudas crediticias del sector financiero.
- En materia de vivienda y productividad como las asignaciones de programas de subsidio de vivienda familiar, subsidio integral de tierras, proyectos

productivos agrarios, piscícolas y pecuarios, inclusión en el esquema de acompañamiento a la población desplazada.

- En educación y trabajo, acciones como el acompañamiento por parte de UAE-GRTD para aplicar a las líneas de crédito para la población desplazada para la recuperación de actividades productivas. Ingreso a programas de capacitación y habilitación laboral de SENA y a la bolsa de empleo.
- En materia de acompañamiento psicosocial como la inclusión en el programa atención, prevención y protección de las víctimas PAVSIVI.
- Exoneración de la prestación del servicio militar,
- La indemnización judicial, restitución e indemnización administrativa.

Todas estas medidas están reguladas por la ley 1448 de 2011, para acceder a estas prerrogativas no es suficiente la calidad de víctima, sino que implica probar que como consecuencia del conflicto armado se vieron comprometido el mínimo vital o la estabilidad económica y que esa situación persiste en la actualidad y que no ha recibido otro tipo de atención asistencial de parte del estado por su calidad.

En la sentencia n°44 de 2018, que resuelve la solicitud interpuesta por el señor Oriel de Jesús Suarez García, es interesante destacar de este fallo que, aunque se comprobó la calidad de víctima y de propietario del bien inmueble se desestiman las pretensiones, toda vez que la vivienda está en cabeza del solicitante y ha retornado al mismo. Considera el juez que el hecho victimizante nunca puso en peligro el mínimo vital ni la estabilidad económica del solicitante ya que este poseía otros predios y sus ingresos no dependen única y exclusivamente este, además de ya haber sido beneficiado con un subsidio de vivienda. En esta sentencia es claro que el solicitante no buscaba la restitución de la vivienda, puesto que ya tenía la calidad de propietario

y la posesión material del bien, sino que pretendía obtener las ayudas asistenciales, de atención y de reparación integral contempladas por la norma. Con base en las sentencias C-820 de 2012 y T-159 de 2011, el juzgado resalta que la finalidad de la restitución es el “disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo”, es decir “restablecer lo perdido y volver las cosas al estado en que se encontraban previas a la vulneración de los derechos afectados” restableciendo “el uso, goce y libre disposición del bien”. Por lo que en este caso el solicitante del momento de su retorno ejerce su derecho de dominio si ninguna perturbación, y por otro lado el hecho victimizante nunca puso en riesgo el mínimo vital o la estabilidad económica del solicitante, por lo cual la medidas asistenciales se hacen innecesarias, “la situación particular que tenía el solicitante con anterioridad a la ocurrencia del hecho victimizante es la misma que tiene en el momento actual” (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquía, 44, 2018).

En las sentencias objeto de estudio, de las 89 sentencias con veredicto favorable para sus demandantes, en 81 de ellas se formaliza el derecho real de dominio y restitución sobre el predio que se delimita según los hechos y en 8 se realiza una compensación puesto que se hace imposible la entrega material. La compensación, consiste en el pago en dinero o en especie del valor equivalente del predio que no puede ser restituido, no obstante, esta no implica que la persona deba prescindir de las demás medidas de reparación que se contemplan en la ley, las cuales fueron ya mencionadas.

Las sentencias desfavorables, son producto de la ausencia de uno de los requisitos antes mencionados. Sin embargo, existen situaciones donde a pesar de cumplir con todos los requisitos no es posible la restitución material del bien por lo que se opta por una compensación equivalente, el artículo 97 de la ley 1448 permite la compensación en especie y reubicación o

restitución por equivalencia que consiste en la entrega de un bien inmueble de similares características, en cuatro casos: “cuando el inmueble esté ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural; cuando sobre el inmueble se presentaron despojos sucesivos, y fue restituido a otra víctima; cuando la restitución jurídica y/o material del bien implique un riesgo para la vida o la integridad, y/o cuando el inmueble haya sido destruido parcial o totalmente, y sea imposible su reconstrucción”. Si no es posible la compensación por equivalencia se efectuará una compensación monetaria pagada en dinero (ley 1448, 2011, Artículo 72, 97-98).

El juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras Antioquia en sentencia del 8 de mayo de 2018, reconoció la compensación por equivalencia a la señora Carmen Eva Giraldo pese a que el predio no tenía ninguna de las limitaciones expuestas anteriormente para su restitución, a continuación, se expone de manera sucinta los motivos de esta decisión:

1. Las causales que posibilitan la aplicación de alternativas de restitución no se pueden entender en sentido exegético, porque se aleja del espíritu de la ley
2. Los principios rectores de la restitución, permite reconocer otras realidades en las que se deben analizar opciones diferentes de restitución material
3. El hecho que concretó el desplazamiento de la solicitante y su grupo familiar fue el asesinato de su hijo, el cual genera en ella un estado de nervios y angustia a recordar el suceso trágico. Además, en su domicilio actual, en Cali, ella y su esposo, ambos con 74 años, evitan revivir la angustia y encuentran el apoyo económico y emocional de sus hijos y nietos.
4. Se hace necesario por tanto otras opciones de restitución diferente a la material, que no implique para ella tener que revivir y convivir con el recuerdo de aquella tragedia. Toda

vez que en este caso la restitución no sería ningún beneficio para la solicitante puesto implicaría un retroceso en el proyecto de vida.

Respecto al principio de reparación integral el juzgado especializado en sentencia n°002 del 25 de enero de 2018, indica que la restitución no se agota con la formalización de los predios o la compensación, sino que requiere el acompañamiento y apoyo del estado, para que el efectivo uso y goce del predio, así como la “superación de todas aquellas condiciones de marginalización previas, concomitantes y posteriores a los hecho que dieron lugar al abandono forzado” o despojo. En virtud de esto, el artículo 102 de la ley 1448 de 2011 mantiene las competencias de los jueces durante el post fallo, para que tome las medidas necesarias que garanticen tanto el aprovechamiento del predio, como la seguridad, integridad personas de las víctimas y sus familias.

En muchas de las sentencias estudiadas, se evidencia personas que ya estaban habitando lo predios o que siendo propietarios legítimos las condiciones físicas de la vivienda no le permitían su retorno, eso demuestra que el derecho de restitución integral no busca solamente el retorno o la reubicación, sino que este sea efectivo y verdaderamente aprovechable para las víctimas, de modo que les permita sacar adelante sus proyectos de vida y mejorar su calidad, saliendo de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra. Las sentencias tienen un enfoque diferenciado en aplicación del artículo 25 de la ley 1448 “las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido”, realizando una discriminación positiva a personas de tercera edad, mujeres, entre otros grupos que están en una condición aún más vulnerable.

CONCLUSIONES

En Colombia la distribución de tierras ha estado presente en los conflictos sociales, políticos y armados desde finales del siglo XIX, según el sociólogo Alfredo Molano (Alonso & Valencia, 2008) la disputa por la tenencia de la tierra a partir de la bonanza cafetera de finales del siglo XIX y principios del siglo XX se encuentra en la base del conflicto armado que ha vivido el país a partir de la segunda mitad del siglo XX y en lo que va corrido del siglo XXI. Las constantes tensiones entre los pequeños y medianos productores en contra de los grandes terratenientes, se encuentra en la base de las diferentes confrontaciones armadas que ha vivido el país, según lo establecen diferentes autores (Molano, 2014) el conflicto colombiano es un conflicto con un marcado acento rural.

Es así, que con en el desarrollo del conflicto armado las disputas por la tenencia de la tierra se vieron acrecentadas en las diferentes regiones del país, el desplazamiento de las poblaciones rurales fueron sin duda una de las mayores vulneraciones de los derechos humanos resultado del conflicto armado en Colombia, según las cifras del gobierno nacional en el país existen más de ocho millones de personas desplazadas, las cuales se vieron obligadas a dejar sus tierras abandonadas a razón de las dinámicas del conflicto. En este punto, vale la pena señalar las diferentes dinámicas del desplazamiento y el despojo, en algunos casos las tensiones por el control de los territorios, las rutas de movilidad y las relaciones con la población obligaron el desplazamiento de las comunidades, sin que el abandono de las tierras fuera sujeto de despojo, sin embargo, en otras ocasiones el desplazamiento de los pobladores rurales se generó de forma directa con la intención de despojarlos de sus tierras, por el alto interés económico de algunas de ellas para la implementación de agro negocios, como en el caso del Urabá antioqueño y el sur de

los departamentos de Córdoba y Bolívar, en los cuales la ganadería extensiva y el desarrollo de proyectos de palma aceitera y plantaciones de banano, motivaron el desplazamiento y el despojo.

El problema es de tal magnitud, que según las cifras del ACNUR (2012) en Colombia cerca de seis millones hectáreas han sido abandonadas o despojadas, lo cual supone uno de los mayores retos a la hora de establecer procesos de reparación a las víctimas del conflicto. En este sentido, en Colombia existe un marco normativo que busca garantizar el derecho de las víctimas a la restitución de tierras, iniciando con la sentencia 024 del 2004, la cual se constituye como el antecedente directo para la promulgación de la ley 1448 del 2011 en la cual son consagrados los derechos de reparación y restitución de tierras a la población desplazada, de igual manera en los acuerdos de Paz entre el gobierno nacional y la extinta guerrilla de las FARC en el punto número uno se establece la creación de un banco de tierras en el cual se deberán consignar aquellos predios obtenidos por los grupos armados en razón del conflicto armado y que serán destinados a la reparación y restitución de tierras a las víctimas.

Para el caso del municipio de Granada en el oriente de Antioquia, las confrontaciones entre los diferentes grupos guerrilleros y los grupos paramilitares se libraron con gran intensidad, este municipio ubicado en la zona bosques fue escenario de importantes acciones militares, que cuentan con la toma guerrillera perpetrada por las FARC en el año 2000 como uno de sus hitos históricos más significativos. EL municipio de Granada por su ubicación geográfica privilegiada entre la autopista Medellín-Bogotá, las zonas de embalses y el norte del departamento, fue un corredor de vital para el desarrollo de las acciones militares de los diferentes grupos armados.

En este sentido, para el municipio el desplazamiento de la población estuvo acompañado de abandono de tierras, que no necesariamente fueron objeto de despojo de forma directa, sino más bien de nuevos procesos de poblamiento a manos de campesinos y nuevos ocupantes. Es así

como de las noventa y cinco sentencias emitidas por restitución de tierras por el tribunal de Antioquia ochenta y nueve fueron en sentido favorable a la restitución de tierras, en su mayoría no se presentaba un conflicto entre las personas desplazadas y nuevos ocupantes o tenedores, con la cual las sentencias en su mayoría concedieron el derecho y posteriormente se entregó el reconocimiento para la tenencia de las mismas.

Por lo tanto, se podría concluir que, para el municipio de Granada en su mayoría de sentencias emitidas en materia de resituación de tierras, las víctimas fueron cobijadas por la protección de sus derechos y fallaron a favor de la restitución de tierras, con lo cual se restablecen derechos y se contribuye al retorno de las familias desplazadas. La restitución como la compensación cumplen a cabalidad los estándares de reparación integral, donde la primera proporciona a las víctimas garantías de retorno a sus predios y la segunda mencionada, forma parte de las diferentes opciones que tienen las víctimas en el marco de Restitución de Tierras que junto a las medidas complementarias pretenden una verdadera reparación integral de las víctimas y el desarrollo su proyecto de vida.

Por último, hay que destacar que la mayoría de las solicitudes de restitución se basaron en hechos de abandono forzado, esto se puede explicar porque para probar tal situación basta con demostrar que vivió en el municipio en el espacio temporal donde se desarrolló el conflicto armado y como consecuencia del temor generalizado y por el riesgo a su integridad física abandonó el predio. En el despojo la situación es más compleja, por un lado, porque se debe probar que existió aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, además estos despojos se hacían en complicidad de notarios y autoridades municipales a favor de terceros aprovecharon de la situación, la forma propia del despojo nos permite intuir que existe un derecho de propiedad constituido sobre esos bienes, y las personas que los adquirirían no eran

solamente victimarios sino terceros acaudalados que sacaban ventaja de la situación, lo cual resulta más complejo demostrar en un proceso; otra situación es que al recibir una “compensación monetaria” aún por un precio inferior las víctimas de despojo no sean conscientes que aún tienen derechos sobre dichos predios. Otra barrera que se encuentra es que muchos de los tierras baldías están en manos de grandes empresas agroindustriales, situación que ha incrementado la ley ZIDRES, y esto hace más complejo que los antiguos ocupantes retornen a sus predios, que cómo se demostró en esta investigación es una de las relaciones jurídicas más frecuentes en las solicitudes de restitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACNUR. (2012). *Las Tierras de la Población Desplazada*. Bogotá. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2012/Situacion_Colombia_Tierras_-_2012.pdf
- Alonso, M., & Valencia, G. (julio-diciembre de 2008). Balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) en los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la Ciudad de Medellín. (33). *Estudios Políticos*.
- Arancibia, R. (2016). Los proceso de paz en América Latina: El salvador y Honduras, un estudio de caso. *Estudios Internacionales*, 48(185), 133-151. doi:<http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2016.44531>.
- Centro Nacional de Memoria Historica. (2016). Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción. Bogotá: CNMH-Colciencias-Corporación Región. .
- CNRR. (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Bogotá: Kimpres.
- Congreso de Colombia. (19 de junio de 2011). Ley de víctimas del conflicto armado interno. [*Ley 1448 de 2011*]. Obtenido de https://vlex.com.co/vid/conflicto-armado-interno-disposiciones-336265969?from_fbt=1&forw=go&utm_source=addon&fbt=webapp_preview
- Congreso de Colombia. (8 de enero de 2021). Artículo 2. *Modifica Ley de Víctimas [Ley 2078 de 2021]*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155306>
- Corte Consitucional. (2004). Sentencia T-025 de 2004.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-059 de 2011.

- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia SU-648*. [MP Cristiana Pardo Schlesinger].
- JEP. (16 de noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras. (25 de enero de 2018). Sentencia N°002. [Jueza Angela Maria Pelaez Arenas].
- Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquía. (26 de septiembre de 2018). Sentencia N°44. [Juez Gustavo Adolfo Bedoya Palacio].
- Lederach, J. P., Joshi, M., & Quinn, J. M. (2017). Investigación y práctica sobre procesos de paz Treinta y cuatro acuerdos de paz en el mundo. *La Rama de Olivo. Una Cultura de Paz Global*, 70-78.
- MinAgricultura. (2012). *Preguntas frecuentes sobre Restitución de Tierras en la Ley de Víctimas*. Bogotá: Oficina Asesora de Comunicaciones de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Molano, A. (2014). Fragmento de la historia del conflicto armado (1920-2010). Bogotá: Espacio Crítico.
- ONU. (30 de agosto de 2021). *Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de Paz, justicia e instituciones sólidas: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>
- Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (6 de noviembre de 2018). Sentencia 028. [MP JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE].

Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquía, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (25 de septiembre de 2019). Sentencia 20. [MP Javier Enrique Castillo Cadena].

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV). (2016). Informe Ejecutivo. Bogotá.